

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GARCIA, NUEVO LEON, C. RAUL AGUIRRE MONTES, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 15 DEL MES DE JULIO DE 2003, SE APROBÓ EL:

“REGLAMENTO DE LIMPIA DE GARCIA, NUEVO LEON”

**REGLAMENTO DE LIMPIA
DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

CAPÍTULO 1.- Disposiciones Generales.

CAPÍTULO 2.- De las Autoridades Competentes.

CAPÍTULO 3.- Del Servicio Público de Limpia Municipal.

CAPÍTULO 4.- De las Facultades y Obligaciones de la Autoridad Municipal y de las Funciones de la Sría. de Obras Públicas a través de la Dirección de Servicios Primarios.

CAPÍTULO 5.- De las obligaciones de los Ciudadanos.

- De los ocupantes o propietarios de inmuebles.
- De quienes transporten Residuos Sólidos no Peligrosos.
- De los propietarios de Establos y Caballerizas.
- De los propietarios de obras en construcción o en reparación.
- De los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales para construcción.
- De los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes; así como de los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos.
- De los propietarios de madererías y carpintería.
- De los promotores de Espectáculos Públicos.
- De las Empresas Comerciales, Industriales, de Servicios y de otros giros.

CAPÍTULO 6.- De las Obligaciones de los Propietarios de Inmuebles con construcción abandonados o desocupados.

CAPÍTULO 7.- De las Prohibiciones.

CAPÍTULO 8.- De la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO 9.- De las Sanciones.

CAPÍTULO 10.- Del Recurso de Inconformidad.

CAPÍTULO 11.- De la Actualización de este Reglamento.

Artículos Transitorios.

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto reglamentar la prestación del servicio público de limpia que realiza la Autoridad Municipal a la comunidad; así como la conducta y participación de la ciudadanía, tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que por Residuos Sólidos no Peligrosos pudiese generarse.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio de este Municipio, siendo obligatorio para todos los que en él tengan su domicilio, oficinas, comercios, industrias, para sus visitantes; así como para quienes se encuentren de paso por el mismo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por basura o residuo el material que proviene de casas-habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquier otro similar a los anteriores, generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que no esté considerado como Residuo Peligroso de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y el Reglamento de Ecología de este Municipio.

ARTÍCULO 3.- Los Residuos Sólidos no Peligrosos depositados en la Vía Pública, los que recolecte la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección de Servicios Primarios, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones Municipales o de Empresas Concesionarias destinadas al efecto, son propiedad del municipio (sin que por ello el generador de la basura deje de ser responsable del contenido de la misma); quien podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta; o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera a particulares.

ARTÍCULO 4.- Para todo lo relacionado con los Materiales o Residuos Peligrosos, la Autoridad Municipal podrá participar como Auxiliar de la Federación y establecer los instrumentos de coordinación correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Ley define como Residuos Peligrosos:

Todos aquellos Residuos que en cualquier estado físico (líquido, sólido ó gaseoso) que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas ó irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

ARTÍCULO 5.- A fin de concientizar a los habitantes de este Municipio de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza, se decreta por el R. Ayuntamiento una Campaña Permanente de Limpieza a la que se integraran programas para la promoción y conservación del Municipio.

En su oportunidad, la Autoridad Municipal será promotora ante la ciudadanía, de nueva actitud dentro de la cultura de la limpieza y con relación a la separación de los Residuos Sólidos Peligrosos.

CAPÍTULO 2 DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6.- La aplicación, vigilancia; así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento; corresponden a:

- I.- El C. Presidente Municipal;
- II.- La Secretaría del R. Ayuntamiento;
- III.- La Tesorería Municipal;
- IV.- La Secretaría de Obras Públicas y,
- V.- Los C. C. Inspectores Municipales.

CAPÍTULO 3 DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- El Servicio Público de Limpia Municipal comprende:

- I.- La recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos, provenientes de casas-habitación.
No se recogen desechos clasificados como peligrosos, industriales, voluminosos, pesados, escombros y otros tales como: colchones, muebles, llantas, troncos, ramas y productos que resulten de la tala y la poda de árboles.
- II.- El barrido de calzadas, pasos peatonales, avenidas y calles que por su importancia ameriten ser aseadas por el Municipio.
- III.- El transporte de Residuos Sólidos no Peligrosos (provenientes de las Fracciones I y II de este Artículo), al sitio o sitios que señale la Autoridad Municipal como destino (s) final (es) autorizado (s).
- IV.- La recolección, el transporte y la disposición final adecuada (cremación o entierro) de cadáveres de animales que se encuentren en la Vía Pública.
- V.- El diseño, la instrumentación y la operación de Sistemas de Recolección, el Acopio de Materiales Reciclables, la transportación y el confinamiento de Residuos Sólidos no Peligrosos.
- VI.- Las demás funciones o actividades relacionadas con el Servicio Público de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en este Municipio.

CAPÍTULO 4 DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PRIMARIOS.

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad de la Autoridad Municipal realizar en forma directa, a través de la Dirección de Servicios Primarios, dependiente de la

Secretaría de Obras Públicas; ó mediante el otorgamiento de concesiones a Empresas especializadas, la prestación del Servicio Público de Limpia, sin que la autoridad municipal deje de ejercer las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluación a los Servicios de Limpia que se ofrecen a la comunidad.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal al proporcionar el Servicio Público de Limpia las siguientes:

- I.- Formular y conducir la Política General de Limpieza en el Municipio.
- II.- Acatar y hacer que se apliquen las Normas Técnicas Ecológicas vigentes para la Recolección, el Transporte y el destino final de Residuos sólidos no Peligrosos.
- III.- Coordinar las actividades de los Organismos Privados y Públicos con los de Ecología, Salud y Limpia Municipales.
- IV.- Organizar el Servicio Público de Limpia y formular el Programa Anual del mismo.
- V.- Establecer la frecuencia semanal y los horarios en que deberá proporcionarse el Servicio Público de Recolección de Basura Domiciliaria, y de cualquier otro (s) tipo (s); y comunicarlo al público usuario con oportunidad y, a través de los medios que estime convenientes.
- VI.- Coordinar la implementación de Programas y Proyectos que deberán ser presentados a la comunidad, con el propósito de facilitar el Servicio de Recolección de Basura Domiciliaria; así como en los demás servicios que ofreciera.
- VII.- Atender oportunamente los reclamos procedentes que se le reporten, sobre la prestación del Servicio de Limpia Municipal Domiciliaria. Así mismo, dar seguimiento hasta la solución de éstos y lograr se realice su archivo correspondiente.
- VIII.- Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y de seguridad y en general, todos los implementos necesarios para efectuar el barrido manual y mecánico; así como en su caso, supervisar la recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos, su transporte a los Centros de Acopio y a los Sitios de Disposición Final.
- IX.- Para otorgar la titularidad de la concesión (parcial o total), de los Servicios de Recolección de Basura, el Acopio de Productos Reciclables, la Transportación y el Confinamiento de los Residuos Sólidos no Peligrosos a empresas particulares especializadas, se requiere la aprobación de la mayoría de los integrantes del H. Cabildo.
- X.- Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, Centros de Acopio de Material Reciclaje, Estaciones de Transferencia, Plantas de Tratamiento de Basura (Residuos Sólidos no Peligrosos) y Sitios de Disposición Final.
- XI.- Desarrollar las actividades que considere pertinentes y necesarias para lograr la eficaz prestación del Servicio Público de Limpia.
- XII.- Concretar acuerdos con los Sectores Público, Privado y Social; para la realización de Campañas de Limpieza.
- XIII.- Coordinar las acciones que contribuyan a fomentar la “Cultura de la Limpieza” y el “Reciclaje de Materiales” en el Municipio, a través de las Secretarías, Direcciones y Organismos Municipales que correspondan; así

como con las Empresas que cuenten con la titularidad de una Concesión del Servicio de Limpia o de acopio y destino final.

XIV.- Implementar Sistemas Alternativos de Servicio, tales como por ejemplo: el "Sistema de Recolección por Acera" con la colaboración de los ciudadanos de este municipio.

XV.- Coordinar la colaboración de vecinos de este Municipio que le auxiliarán en la vigilancia y cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Limpia.

XVI.- Aplicar sanciones por las infracciones que se cometan al presente Reglamento.

XVII.- Establecer el pago mensual que deberán realizar a la Tesorería Municipal los propietarios de establecimientos comerciales existentes en el municipio por el servicio de recolección de basura, el cual deberá ser equivalente a 3 cuotas, entendiéndose por cuota la definición prevista en el artículo 29 de ésta Reglamento; solo la recolección de basura domiciliaria queda exenta de pago.

XVIII.- Las demás que le sean conferidas por las Leyes y Reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 10.- El Servicio Público de Limpia se otorgará por la Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección de Servicios Primarios.

ARTÍCULO 11.- Son funciones de la Secretaría de Obras Públicas por conducto de la Dirección de Servicios Primarios las siguientes:

I.- La recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos Domiciliarios.

Esto, en forma directa ó a través de Empresas Concesionarias.

II.- Participar en Campañas de Descacharrización y cualquier otra que se inicie a efecto de mantener limpio el municipio, en áreas públicas y privadas.

III.- Participar en programas específicos coordinados por la Autoridades de Salud. (Particulares, Municipales, Estatales ó Federales).

IV.- La recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos de Empresas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios que requieran y cubran la prestación de sus servicios; así como los que generen los Organismos y Dependencias Municipales.

V.- la recolección de ramas y productos de poda ó talas de árboles y arbustos previamente autorizadas por la Autoridad Municipal.

VI.- La recolección de animales de la Vía Pública (perros, gatos, caballos, etc.).

VII.- Apoyar en la limpieza de las cuencas de los ríos y arroyos que cruzan el territorio Municipal.

VIII.- La limpieza de lotes baldíos particulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, respecto al pago de derechos por la limpieza de los mismos.

IX.- La recolección de escombro, en cuyo caso quien lo genere, deberá cubrir el pago que establezca la Secretaría de Obras Públicas, cuyo monto no deberá ser menor a 15 cuotas, entendiéndose por cuota la definición prevista en el artículo 29 de este Reglamento.

X.- El barrido manual y/o mecánico de las principales calles y avenidas del Municipio y áreas específicas que designe la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 12.- Es obligación de los habitantes del Municipio de García, N.L. y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente en la limpieza y conservación de las áreas de uso común.

DE LOS OCUPANTES O PROPIETARIOS DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Los ocupantes o propietarios de inmuebles (casas habitación, empresas industriales, comerciales, de servicios y de otros giros) en el Municipio de García, deberán:

I.- Contar con recipientes o botes adecuados que resistan el peso de la basura que contengan, evitando que ésta se tire.

Así mismo, se deberá procurar que los recipientes eviten que los animales dispersen la basura.

II.- Mantener limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle al frente de sus predios hasta la medianería de sus colindancias, debiendo recolectar la basura que acumulen.

III.- Colocar los recipientes o botes conteniendo basura en lugares visibles frente a su domicilio (en la banqueta), sujetándose a la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal.

DE QUIENES TRANSPORTEN RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de quienes transiten en unidades de transporte en el territorio del municipio de García, N.L. con Residuos Sólidos no Peligrosos las siguientes:

I.- Depositar los Residuos Sólidos no Peligrosos que recojan, en las Plantas de disposición final, situadas en este Municipio, que son empresas particulares dedicadas a esa actividad; o en su caso en donde la Autoridad correspondiente lo establezca.

Para tal efecto, es indispensable se obtenga una autorización de la Secretaría de Obras Públicas previo el pago a la Tesorería Municipal del equivalente a 5 cuotas.

II.- No realizar transferencias de basura ni a unidades de transporte ni en sitios no autorizados.

III.- Registrarse ante la Autoridad Municipal, en la Secretaría de Obras Públicas.

IV.- Sujetarse a los lineamientos que establezca la Autoridad Municipal a quienes realicen el traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos provenientes de otros Municipios al de García, a las plantas de disposición final localizadas en este Municipio, señaladas en la fracción anterior; así como quienes lo hicieran desde este municipio hasta otro (s) destino (s) de disposición final de residuos.

- V.- Cubrir la carga que transporten con una lona, que garantice su control.
VI.- Acatar las demás disposiciones que les señale la Autoridad Municipal.

DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLOS Y CABALLERIZAS

ARTÍCULO 15.- Los propietarios de granjas, establos y caballerizas harán por su cuenta el transporte de estiércol y demás desperdicios que se generen, acatando las disposiciones de higiene y salubridad que para tal efecto establezcan las Autoridades competentes.

Los propietarios de animales que defequen en la Vía Pública, serán responsables de recoger en forma inmediata los desechos que éstos causen.

DE LOS PROPIETARIOS DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN O EN OPERACIÓN

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de obras en construcción o en reparación, son responsables de recoger, transportar y depositar los materiales y escombros que se tirarán en la Vía Pública; en los lugares señalados por la Autoridad Municipal y en caso de hacerlo con la utilización del Servicio de recolección municipal, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 11 fracción IX de este Reglamento.

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Cuando el material que se transporta genere polvo, es obligatorio que la carga sea cubierta con lonas o costales húmedos que garanticen su control.

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y DE LOS MERCADOS RODANTES; ASÍ COMO DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 18.- Los comerciantes ambulantes y de los mercados rodantes; así como los propietarios o encargados de puestos fijos y semifijos, deberán estar provistos de recipientes adecuados y con capacidad suficiente para depositar la basura.

Así mismo, deberán mantener limpio e higiénico su equipo y el lugar en que se encuentren instalados. Esto, deberán realizarlo diariamente, tanto en el desempeño de sus labores, como al término de su jornada.

DE LOS PROPIETARIOS DE MADERERÍAS Y CARPINTERÍAS

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de madererías y carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y desperdicios de madera que se generen en los cortes o el cepillado de ésta, no se dispersen en la Vía Pública.

DE LOS PROMOTORES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 20.- Los promotores de Espectáculos Públicos (ferias, circos, etc.), serán responsables del aseo de las áreas que ocupen al realizar la presentación de estos eventos, así como antes de abandonar el área, la cual deberá dejarse totalmente aseada.

DE LAS EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS Y DE OTROS GIROS.

ARTÍCULO 21.- Las Empresas Comerciales, Industriales, de Servicios y de otros giros, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; por el Servicio de Recolección, Transportación y Disposición final de la Basura que generen (Residuos Sólidos no Peligrosos). Este Servicio podrá ser proporcionado por la Autoridad Municipal, o en su caso, a través de empresas particulares especializadas.

CAPÍTULO 6

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN ABANDONADOS O DESOCUPADOS

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de inmuebles abandonados o desocupados, deberán mantener cerrados los accesos a los mismos. (Puertas, ventanas y corredores).

CAPÍTULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Arrojar, tirar o mantener basura, desperdicios, desechos, arena, grava, cascajo, volantes, propaganda impresa, ramas, troncos, escombro o materiales similares a éstos en la Vía Pública; parques o plazas, predios baldíos, ríos, arroyos, etc. dentro del territorio del municipio de García, N.L., así mismo, se prohíbe arrojar del interior de los vehículos que transiten en la Vía Pública, cualquier tipo de desecho o basura.

II.- Sacar los recipientes con basura a la calle los días en que no corresponda su recolección en el Sector.

III.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para el depósito de la basura propiedad del Municipio.

IV.- Arrojar animales muertos en la Vía Pública, en los colectores de basura, recipientes o botes; así como en canales, ríos, lotes baldíos, etc.

V.- Lavar en los márgenes de los ríos que cruzan el Municipio, toda clase de vehículos, muebles, vasijas, herramientas, animales u objetos para cualquier uso.

VI.- Arrojar a la calle basura o desperdicios, aprovechando las corrientes de agua formadas por las lluvias.

VII.- Crear tiraderos clandestinos de basura en el Municipio.

VIII.- Realizar la prestación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos no Peligrosos en el Municipio de García, sin la autorización del H. Cabildo y registro ante la Autoridad Municipal.

IX.- Realizar todo acto que impida la prestación del Servicio Público de Limpia otorgado por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 8 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24.- Para la ayuda en la supervisión del cumplimiento de la prestación del Servicio Público de Limpia; así como en las acciones que se realicen dentro del territorio del municipio de García, N.L. que afecten directa o indirectamente este servicio, la Autoridad Municipal, en caso de considerarlo conveniente, coordinará la colaboración voluntaria de los vecinos de este Municipio y de las organizaciones u organismos representativos de los sectores de la población interesada, a través de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTÍCULO 25.- Las labores señaladas en el artículo anterior, que realicen los vecinos de este Municipio (particulares, comerciales, industriales, etc.), serán consideradas como Servicio Comunitario; por lo que, por realizarlas no percibirán remuneración alguna. Ningún vecino o grupo de vecinos integrado como comité estará facultado para actuar o intervenir como Autoridad en la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO 9 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento, serán sancionadas por la Autoridad Municipal mediante:

- I.- Amonestación o,
- II.- El pago de una ó más cuotas por concepto de multa.

ARTÍCULO 27.- El cumplimiento de las sanciones no eximirá a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a éstas.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá a la Secretaría de Obras Públicas por sí o a través de la Dirección de Servicios Primarios, la calificación de las sanciones.

ARTÍCULO 29.- Las sanciones económicas que se apliquen, podrán consistir en el pago de una hasta 100-cien cuotas, la que se calificará conforme a la gravedad de la falta o a la reincidencia en la infracción.

Se entenderá como cuota, el equivalente a 1-un día de Salario Mínimo General vigente de la Zona Económica a la que corresponda este Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son acciones sujetas a sanción consistente en amonestación de la Autoridad Municipal, y en caso de no corregir la falta, se procederá a la aplicación de una multa, las siguientes:

I.- El no contar con recipientes adecuados para el depósito de la basura que contengan, evitando que ésta se tire. (Domiciliaria, Comercial, Industrial o de otro tipo).

(Artículo 13, Fracción I).

II.- La falta de aseo del frente de cualquier casa-habitación, comercio, industria o cualquier otro tipo de predio (de la banquetta y de la parte proporcional de la calle, hasta la medianería de sus colindancias). Deberán además, recolectar la basura que acumulen.

(Artículo 13, Fracción II).

III.- El no colocar los recipientes conteniendo la basura en un lugar visible frente a su domicilio, acatando la frecuencia semanal y los horarios de recolección establecidos por la Autoridad Municipal.

(Artículo 13, Fracción III).

IV.- El no recoger en forma inmediata el excremento que sus animales defequen en la Vía Pública.

(Artículo 15)

V.- El no mantener cerrados los accesos de los inmuebles abandonados o desocupados. (Puertas, ventanas y corredores).

(Artículo 22).

VI.- Sacar los recipientes con basura a la calle los días en que no corresponda su recolección en el Sector.

(Artículo 23, Fracción II).

ARTÍCULO 31.- Las faltas a los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 que integran el CAPÍTULO 5 (DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS), la falta a las obligaciones señaladas en el Artículo 22 (único del CAPÍTULO 6), y la realización de las acciones señaladas en el Artículo 23, (único del CAPÍTULO 7)-DE LAS PROHIBICIONES; serán consideradas Infracciones a este Reglamento. Se aplicará Sanción Económica sin necesidad de previa amonestación, las contenidas en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 Fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX.

ARTÍCULO 32.- En caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda. Se entiende como reincidentes a quienes incurrir por segunda ocasión en la misma falta.

ARTÍCULO 33.- Cualquier acción que vaya en contra de la limpieza en edificios públicos; vías públicas; plazas; jardines y lugares de esparcimiento público, se sancionará con el pago de una multa que será calificada por la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 10 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 34.- Las resoluciones y Actos Administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 35.- El recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su Representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I.- La Autoridad o Autoridades que dictaron el Acto Recurrido.
- II.- El nombre y domicilio del Recurrente, y en su caso de quien lo promueve en su representación. Si fuesen varios los Recurrentes, el nombre y domicilio de su Representante común.
- III.- El interés legítimo y específico que asiste al Recurrente.
- IV.- La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición.
- V.- Los conceptos de violación o en su caso y las objeciones a la sanción reclamada.
- VI.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto Impugnado, debiendo acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad; cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII.- La firma del Recurrente o la de su Representante, debidamente acreditado.
- VIII.- El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 36.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del R. Ayuntamiento dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la Sanción o Acto Administrativo que se impugna.

ARTÍCULO 37.- Admitido el Recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 38.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 15-quince días siguientes, la Secretaría del R. Ayuntamiento confirmará, modificará o revocará el Acto Recurrido. Si no lo hiciere en este término, el Recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. La Autoridad notificará al inconforme la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO 11 DE LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 39.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de este Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, y desarrollo de actividades productivas; modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el R. Ayuntamiento que

corresponda elaborará un nuevo Proyecto de Reglamento Municipal de Limpia y previa su difusión, lo pondrá a la consideración del Pleno del Cabildo para su estudio y en su caso, aprobación, con el fin de preservar su Autoridad Institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Para la comunidad en general se establece que la aplicación de las sanciones económicas a las infracciones de este Reglamento se iniciará a partir de su publicación oficial.

TERCERO.- El R. Ayuntamiento sugiere a las futuras Comisiones de Limpia ó a aquéllas a las que correspondiera atender este Servicio, realizar una revisión y adecuación del Reglamento de Limpia al menos en una ocasión dentro de su Gestión de Gobierno, para contribuir a una mejor reglamentación de este servicio y en beneficio a la comunidad de García, Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de quien depende, para que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

A LOS 15 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2003
EN GARCIA, NUEVO LEON:
LOS CIUDADANOS

(RUBRICA)
C. RAUL AGUIRRE MONTES
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)
LIC. JUAN JERONIMO VILLARREAL VALDEZ
C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO